

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Principe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1922.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.139.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por esta corporacion, durante el mes de Septiembre de 1922.

Sesion del día 1.º

Preside el señor Teniente Alcalde D. Mariano Sanchez y Sanchez.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterada de la resolucion de un recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Salamancaqués, contra acuerdo del Ayuntamiento.

Conceder las siguientes licencias para ejecutar obras: a don Alejandro Gallardo, para hacer una acometida en la casa núm. 2 de la calle del Olmo; a D. Nicasio Diez, para construir un pozo

depósito de aguas residuales de la casa núm. 2 de la calle de Alejandro Tranque; a doña María de Beitia, para colocar miradores en la casa núm. 31 de la calle de Teresa Gil; a D. Victorio Cocho, para colocar mirador en la casa núm. 22 de la calle de Arribas.

Conceder licencias para la reforma de una sepultura propiedad de D. Rufino Garcia y otra de doña Andrea San José.

Aprobar un informe de la Contaduría en el que se propone entablar recurso contra un acuerdo de la Administracion de Contribuciones respecto al pago de impuestos sobre fincas exentas.

Abonar al Cuerpo de Bomberos el premio que le corresponde por los servicios prestados en un siniestro fuera de la capital.

Prorrogar la licencia que tenía concedida el empleado de Saneamiento Lorenzo Campesino.

Remitir al Letrado Consistorial todos los antecedentes relacionados con el incidente promovido por D. Tomás Prieto de la Cal.

Darse por enterada de las cuentas de gastos originados por la Colonia Escolar.

Incluir en el padron de vecinos a varios solicitantes.

Sesion del día 8.

Preside el señor Teniente Alcalde D. Mariano Sanchez.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterada de la reso-

lucion de un recurso interpuesto por D. Baltasar Niño relativo a la declaracion de vecindad.

Pasar a la Contaduría a los efectos de nómina una comunicacion dando cuenta de haberse posesionado del cargo de maestra doña Maria Cruz Dominguez, así como otra de haber tomado posesion tambien del cargo de maestra doña Carmen Fernandez.

Aprobar las cuentas por medicamentos suministrados a la Beneficencia.

Devolver a D. Jaime Cuadrado la fianza que tenía depositada para responder del contrato de obras de saneamiento.

Aprobar una propuesta del Administrador de Consumos para la reparacion de los fieltos.

Pasar a la Comision de Gobierno una propuesta para la creacion de clases de Mecanografía en las escuelas públicas.

Conceder las siguientes licencias para ejecutar obras: a D. Anselmo Leon, para reconstruir los machos de una puerta carretera en la casa núm. 20 de la carretera de Adanero a Gijon; a D. Gerardo Gutierrez, para construir una casa en la calle de la Torrecilla, número 12; a D. Fausto Garcia, para desmontar la cubierta del tejado de una casa de la Travesía de la calle de Jardines al cauce del Esgueva.

Indemnizar a don Gerardo A. Bobadilla por los terrenos que deja a beneficio de la vía pública en la calle del Rosario por con-

secuencia de remeter la casa número 1 de la misma calle.

Señalar la línea solicitada por los señores San José y Nalda en el solar letras J. T. de la calle de Muro.

Aprobar las cuentas de la recaudacion del canon de Saneamiento, correspondientes al periodo voluntario del actual ejercicio.

Adquirir material para la seccion de Saneamiento.

Adquirir trajes de faena para los obreros de Saneamiento.

Aprobar los siguientes haberes por géneros suministrados para obras de Saneamiento: uno de D. Candido Cortés, por mastrostería; otro de D. Eusebio Allen, por trabajos de broncería; otro de don Vicente Calabaza, por cemento; otro de la Recaudacion de Contribuciones, por la extension de matrices para los recibos del canon; otros de «La Cerámica», por tubos de grés.

Aprobar la recepcion definitiva de las obras de relleno y drenaje del cauce Sur del río Esgueva.

Aprobar un haber del notario señor Miralles.

Aprobar el balance de operaciones del mes de Agosto.

Incluir en el padron de vecinos a varios solicitantes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Agosto.

Sesion del día 15.

Preside el señor Teniente Alcalde D. Mariano Sanchez.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar a la Comisión de Policía la resolución de un recurso entablado por D.^a Manuela Martínez, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se le negaba el derecho a la propiedad de una sepultura.

Darse por enterada de una comunicación del Gobierno civil exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de una báscula para el mercado del Campillo.

Asistir al acto que se celebre como homenaje a Bernal Díaz del Castillo.

Adjudicar a D. Angel Garrido las obras de reparación de los retretes del mercado de Portugaleta.

Conceder licencias para ejecutar obras: a D. Eleuterio de la Fuente, para construir un almacén en la calle del Hostiero, número 10; a D. Joaquin Alvarez Taladriz, para revocar la fachada y poner miradores en la casa número 23, de la calle de Cabañuelas.

Aprobar los señalamientos de línea practicados en el solar número 12 de la calle de la Torre-lla, propiedad de D. Gerardo Gutiérrez, y otro en la calle del Perú número 5, propiedad de don Calixto Maroto.

Ampliar el proyecto de pavimentación de varias calles.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Obras concediendo licencia a D. Agustin Gutiérrez para ejecutar varias obras en la casa número 30 de la calle de Santa María.

Aprobar una certificación de obras ejecutadas por D. Cándido Cortés y dos has de haber, uno de D. Fernando Borrero por cebada suministrada con destino al ganado del Parque y otro de don Felipe Valdeolmillos por paja con el mismo destino.

Incluir en el padrón de la Beneficencia a varios solicitantes.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el mes de Octubre.

Acceder a lo solicitado por los vendedores de pescados relevándoles, durante los días de feria, de concurrir con sus mercancías al mercado de Portugaleta para hacer la inspección.

Pasar a la Comisión de Policía una propuesta para el estudio de construcción de carro con destino a la conducción de cáveres.

Sesión del día 22.

Preside el señor Teniente Alcalde D. Mariano Sanchez.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterada de una comunicación del señor Gobernador civil, dando cuenta de su toma de posesión.

También se dió por enterada de la gratitud expresada por el Excmo. señor Capitán general, por la prueba de afecto expresada por el Ayuntamiento a las tropas expedicionarias a Africa.

Conceder licencia a D. José Díez para ejecutar obras en la casa núm. 4 de la calle del Nogal.

Conceder licencia a los concejales señores Sanchez Porras, por quince días y R. Monsalve por un mes, para atender asuntos propios.

Incluir en el padrón de vecinos a varios solicitantes.

Sesión del día 29.

Preside el señor Teniente Alcalde D. Isidoro de la Villa.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar una proposición del concejal señor García Conde, proponiendo acuerde el Ayuntamiento reiterar su incompatibilidad con el Alcalde señor Martínez Cabezas y participar a este señor el agrado con que la Corporación vería que dimitiese el cargo de Alcalde de Valladolid.

Conceder las siguientes licencias: a D. Cecilio Gonzalez, para hacer una acometida a la casa letras C. G. de la calle del Portillo del Prado; a D. Galo Ayuso, para elevar un trozo de pared en la casa núm. 10 de plaza de Carranza; a D. Felipe Herrero, para elevar un piso principal en la casa letra E. de la calle de Pí y Margall; a doña Felipa Rodríguez, para revocar las fachadas de las casas núm. 23 de la calle de Fray Luis de León y 28 de la de Nuñez de Arce, reformando huecos; a D. Lázaro García, para revocar la tapia de la casa núm. 10 de la calle del Prado, reformando huecos; a don Marciano Gil para elevar un piso tercero en la casa en construcción de la calle de Joaquin Costa; a D. Ildefonso Arias para revocar la fachada de la casa número 8 de la calle de los Arces y reformar huecos.

Aprobar el señalamiento de li-

nea en una casa de la calle del Hostiero, propiedad de D. Eleuterio de la Fuente.

Conceder quince días de licencia al concejal D. Mariano Sanchez.

Aprobar las cuentas de la Gota de Leche, correspondientes al mes de Agosto.

Aprobar un he de haber de don Conrado Puertas, por cebada suministrada con destino al ganado del Parque.

Incluir en el padrón de vecinos a varios solicitantes.

Conceder en propiedad para enterramiento de familia, una sepultura, a doña Inocencia Fernandez.

Testimoniar la simpatía de la ciudad a los soldados y clases del Regimiento de Isabel II. por la heroica defensa que hicieron en el destacamento de Timayast.

Nombrar hijo adoptivo de la ciudad al Excmo. señor D. Remigio Gandásegui.

Valladolid, 4 de Octubre de 1922.—El Secretario del Ayuntamiento, R. Zaragoza.

5 de Octubre de 1922.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde accidental, Isidoro de la Villa.

Ayuntamiento, sesión ordinaria de 6 de Octubre de 1922.

El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—B.º V.º, El Alcalde accidental, I. de la Villa.

Núm. 3.196.

Corrales de Duero.

No habiendo habido aspirantes a la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y San Llorente, se anuncia por segunda vez con la dotación anual de quinientas pesetas hasta fin del corriente año económico, cuya titular se elevará a setecientas cincuenta a partir desde el próximo año, según acuerdo de ambos Ayuntamientos, la que le será satisfecha por trimestres vencidos. El pago de medicamentos que suministre el titular a las familias pobres, que serán en número de diez, se verificará valorándolos con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915. Los seño-

res Farmacéuticos que deseen ocupar la vacante dirigirán sus instancias documentadas en forma a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. El agraciado, que habrá de fijar su residencia y oficina de farmacia en esta localidad, podrá contratar libremente las igualas con los vecinos de este pueblo y San Llorente, las que producirán próximamente trescientas fanegas de trigo de 94 libras cada una.

Corrales de Duero, 7 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Plácido Zapatero.

Núm. 3.210.

Mucientes.

En la tarde del día 13 de los corrientes desapareció del campo de este término un pollino de la propiedad del vecino de este pueblo, Julian Díez Garrido.

La persona que le haya recogido lo pondrá en conocimiento de la Autoridad gubernativa correspondiente, para que ésta dé el oportuno aviso a esta Alcaldía para que su dueño pase a hacerse entrega del animal.

Señas de la caballería:

Pollino, pelo negro, edad nueve años, alzada próxima a siete cuartas, entero, con una pequeña rozadura en la cruz y con tibia atada al cuello.

Mucientes, a 14 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Eugenio Herrera.

Núm. 3.169.

Pozaldez.

Ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 a 1923.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real en su caso, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de Utilidades se hará con relación al 1.º de Abril de 1922, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases. La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban de ser alta en el reparto después de empezado el año será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real, del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptúan de esta obligacion los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado. Los contri-

buyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion, conforme a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, facilitando á la Junta o Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos o de ésta. Las utilidades de los bienes de los hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y los de los criados, jornaleros, etc, las declararán esos hijos o criados o los padres o representantes legales de éstos. Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios. La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no siga defraudación, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuere especialmente requerido por las Comisiones o por las Juntas generales del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades. La negativa a hacer la expresada manifestacion, o su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del artículo 3.º de esta ordenanza y castigada conforme a ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase, existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por

las oficinas del Catastro, conforme al apartado (c) del art. 28 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . .	33'50
Id. id. mular de id.	33'50
Id. id. asnal de id.	20'50
Id. id. vacuno de granjería.	12'50

	Pesetas
Id. id. lanar de labor.	1'50
Id. id. cabrio de id.	3

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipe medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	3	250	750
Maestros albañiles.	6	250	1500
Herreros.	6	300	1800
Canteros.	6	300	1800

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluacion, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupacion o disfrute, con la excepcion contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a industria y comercio.

La mencionada estimacion de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimacion directa de las utilidades que les correspondan según lo preceptuado en el apartado a) del art. 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estima el 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que, conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y el 3 por 100 de gastos de administracion y cobranza.

Art. 10. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Los contribuyentes por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios, durante los días del

segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año, las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el tercero y las cuotas que excedan de seis, se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del cánón o pension correspondiente una cantidad que guarde relacion con la cuota de la parte personal impuesta por razón de la renta de posesion de la finca la misma proporcion que el cánón ó pension guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de este término municipal en Pozaldez, a 30 de Junio de 1922. El Alcalde, Remigio Perez.

Núm. 3.207.

Villamuriel de Campos.

Para que este Ayuntamiento pueda en su día formar con acierto el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24 y utilizar los ingresos ordinarios que la Ley permite, se requiere por medio del presente anuncio a todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, con el fin de que en el plazo de quince días, manifiesten por escrito en esta Secretaría, si ceden los pastos de sus fincas a favor de la Corporación como en años anteriores, entendiéndose que de no hacerse la reserva de ellos en el tiempo y forma indicados, dispondrá el Ayuntamiento para los fines que quedan relacionados y por el tiempo que en el pliego de arriendo se acuerde.

Villamuriel de Campos, a 13 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Calixto Espeso.—P. S. M., Luis Casas, Secretario.

Núm. 3.212.

Villamuriel de Campos.

Habiéndose recibido de la oficina del Catastro de la riqueza rústica, el cuadro calificativo y las relaciones de característica de este término municipal, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para que los propietarios puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, ante la Junta pericial del Catastro de rústica de mi presidencia, contra los diferentes conceptos que en dichas relaciones se contienen.

Villamuriel de Campos, a 16 de Octubre de 1922.—El Presidente, Maximino Choya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.186.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—

«En Valladolid, á trece de Octubre de mil novecientos veintidos, don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que preceden, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad mercantil «Múgica, Arellano y Compañía», domiciliada en Pamplona, á quien representa el Procurador don José María Stampa, y dirige el Letrado D. Quintín Palacios, y de otra, en concepto de demandado, D. Juan Alonso Tejerina, de esta vecindad, sin representación por estar declarado rebelde, entendiéndose, en lo que al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre pago de diez y seis mil trescientas veinticuatro pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Visto el mil cuatrocientos setenta y cuatro de dicha Ley, los quinientos dos y quinientos cuatro del Código de Comercio, con los demás de observancia general de ambos cuerpos legales y del Código civil, fallo que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta con el importe de los bienes embargados, hacer pago á la Sociedad «Múgica, Arellano y Compañía», de diez y seis mil trescientas pesetas, importe de la letra de cambio, veinticuatro pesetas a que ascienden los gastos de protesto, é intereses legales de ambas sumas desde la fecha del protesto, dos del actual, é impongo las costas á D. Juan Alonso Tejerina.

Así por esta sentencia, que se notificará y publicará en la forma ordenada en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.»

Para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido este testimonio en Valladolid, á dieciséis de Octubre de mil novecientos veintidos.—Emilio Frías.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Enrique F. Alvarez.

172

Núm. 3.189.

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACION**

Romero Soto, Patrocinio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de

instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles) para ser oído en causa por estafa (número 204 de 1922) instruída por dicho Juzgado, en virtud de denuncia de Anselmo Losada.

Núm. 3.190

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACION**

Jimenez Vargas, Encarnacion, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia (Secretaría del Sr. Nuñez) para ser oída y ofrecerla el procedimiento en causa por sustracción de ropas, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 3.215.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Fernando Gago Velasco, Juez de primera instancia, accidental, del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas a don Ezequiel Perez Lopez, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo, por don Santiago Carral Gomez, representado por el Procurador don Lucio Recio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado, que a continuación se expresarán, cuya subasta se celebrará el día dieciséis del próximo mes de Noviembre, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta:

1.º Siete quinzabas partes indivisas de la casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de Montero Calvo, número ocho, que linda toda ella, por la derecha, según se entra, de don Andrés Cea, hoy de don Mario Moyano; por la izquierda, casa de doña Juana Gomez, hoy de herederos del señor Aguirre, y por el accesorio, con la calle de Alcalleres. Consta de planta natural, piso principal, segundo y desván, su figura es un trapecio que mide 478 pies, tiene de línea de fachada 2 metros y 95 centímetros y de fondo 10 metros y 60 centímetros, cuyas siete quinzabas partes han sido tasadas en dos mil trescientas ochenta pesetas.

2.º Un motor eléctrico usado, de un caballo, tasado en doscientas pesetas.

3.º Una máquina de hacer

chocolate, sistema Pedro Mateo, en buen uso, con transmisiones y accesorios para ser funcionada por el motor, tasada en novecientas cincuenta pesetas.

Asciende el total de la tasación a la cantidad de tres mil quinientas treinta pesetas.

Previsiones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

No existen títulos de propiedad, por lo que los licitadores tienen que atenerse a lo que resulta de la certificación de cargas unida en autos.

Los referidos motor y máquina se encuentran en la casa de referencia, cuya llave obra en poder de don Miguel Trouillhet, vecino de esta Ciudad, calle de Platearias, número seis, sastrería.

Dado en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos veintidos.—Fernando Gago.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

173

Núm. 3.247.

MEDINA DE RIOSECO**CÉDULA DE 3.ª CITACION**

Por el señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de Villalón, nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, Juez especial en los autos preparatorios de ejecución, para cobro de cuatro mil pesetas, entre D. Ambrosio Herrero, con D. Pedro Cuadrillero Reoyo; en providencia de hoy, por dicho señor Juez, se ha acordado en relación con lo pedido que se cite al deudor de comparecencia ante este Juzgado para el veinticinco de los corrientes, a las once horas, por tercera y última vez, a reconocer bajo juramento indecisorio la autenticidad o legitimidad de la firma que con su nombre y apellido, se autoriza el documento de deber, fechado en Rioseco el 10 de Febrero de 1916.

Y cumpliendo lo mandado, por la presente cédula cito al deudor D. Pedro Cuadrillero Reoyo, de comparecencia ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta Ciudad para día hora y fin acordados y le apercibo que de no comparecer se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecución que se prepara.

Medina de Rioseco, diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Licenciado Domingo José Rodríguez.

174